



VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por la Señora CARMEN AURORA MARCELA VILDOSO CHIRINOS¹, personera de la lista CONVERGENCIAS para el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales, por la representación de los docentes principales, en contra de lo dispuesto en la **Resolución N° 000039-2024-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM**, en atención a los argumentos expuestos en el recurso. Asimismo, el mencionado recurso cuenta con una pretensión subordinada en caso de que la tacha sea procedente.

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.
2. Que, el artículo 79° del Estatuto de la Universidad establece que *“El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.”*
3. Que, mediante Resolución Rectoral N° 010256-2024-R/UNMSM, de fecha 8 de agosto del 2024, se resolvió aprobar el *“REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS”*², según Anexo que en fojas treinta y siete (37) forma parte de la precitada Resolución.
4. Que, según el principio de autonomía previsto en el Reglamento General de Elecciones vigente, el Comité Electoral Universitario (CEU) es el único órgano con poder de decisión sobre todos los actos y etapas del proceso electoral, ningún otro órgano o autoridad, puede usurpar ni interferir en sus funciones o decisiones.
5. Que, mediante Resolución N° 000019-2024-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM, se convocó a las Elecciones de los Decanos y representantes de los estudiantes y los docentes principales y asociados ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, conforme al cronograma adjunto en la precitada resolución.
6. Que, mediante el recurso de reconsideración presentado por la recurrente, en contra de lo dispuesto en la **Resolución N° 000039-2024-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM**, se esgrimen los siguientes argumentos:

¹ En lo sucesivo, la recurrente.

² En adelante, el Reglamento General de Elecciones vigente.



1. La doctora Ruth Martha Shady Solís docente principal dejó el cargo de representante docente en el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales al haber cesado su carrera docente en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos por límite de edad, como lo acreditan la 1) Carta N°000093-2021-OGRRHH-DGA/UNMSM del 15.NOV.2021, que le informa que será cesada; 2) el Oficio N° 000002-2022-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM del 12.FEB.2022, que ante la consulta efectuada informa que corresponde acreditar al docente Pedro Jacinto para completar el periodo del Consejo de Facultad; 3) la Resolución Decanal N° 000147-2022-D-FCCSS/UNMSM del 18.FEB.2022 que resuelve dar por concluidas las funciones de la Dra. Shady como miembro del Consejo de Facultad; y 4) la Resolución Jefatural N° 000191-2022-OGRRHH-DGA/UNMSM del 21.FEB.2022, que da por terminada su carrera docente a partir del 10 de febrero de 2022.
 2. Como resultado del cese por límite de edad, ella fue reemplazada en el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales, como lo confirma la Resolución Decanal N° 000147-2022-D-FCCSS/UNMSM del 18FEB2022. En esa misma resolución se acredita al Sr. Pedro Maguin Jacinto Pazo, docente principal de la Facultad de Ciencias Sociales, quien se incorpora en el Consejo de Facultad en lugar de la Sra. Ruth Martha Shady Solís.
 3. Un año después de su cese la Dra. Ruth Shady Solís fue reincorporada a su condición de Docente Ordinario de la Universidad, según se advierte de la Resolución Rectoral N°002234-2023-R/UNMSM del 20.FEB.2023. Sin embargo, ella no regresó a ocupar el cargo de representación docente que ostentaba en el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales al momento de su cese, porque su lugar estaba siendo ocupado por el Sr. Pedro Maguin Jacinto Pazo, según lo señalado por el Comité Electoral Universitario en el Oficio 000038-2023-CEU-AU-OCP-TAUCU/UNMSM del 24.MAY.2023.
 4. La Resolución impugnada declara fundada la tacha presentada contra la Dra. Shady por vulneración del artículo 5° del Reglamento General de Elecciones, que establece que los docentes elegidos no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente. Pero no toma en cuenta que la Dra. Shady no se está presentando para la reelección, pues actualmente no es parte del Consejo de Facultad, en tanto como ya se indicó, al momento de su cese el año 2022 también fue cesada del Consejo de Facultad.
7. En atención a los argumentos esgrimidos, la recurrente concluye que: *“la tacha interpuesta por el Sr. Pedro Maguin Jacinto Pazo contra Ruth Shady no tiene sustento alguno, porque ella no terminó el periodo para el que fue elegida consejera docente principal ante el Consejo de Facultad de CCSS. Al ser reincorporada a la universidad su puesto ya estaba siendo ocupado por quien ahora presenta la tacha, por lo que no se reincorporó como miembro del Consejo de Facultad, cargo que no se ostenta desde febrero del año 2022. Para encontrarse en el supuesto del artículo 5° del Reglamento General de Elecciones que le impide la reelección inmediata tendría que ser actualmente miembro del Consejo de Facultad y ella no es miembro de dicho Consejo, como hemos acreditado con las pruebas presentadas, por lo que no estaría siendo reelegida a un cargo que ya no tiene”.*
8. Al respecto, antes de proceder con el análisis del recurso de reconsideración presentado por la recurrente, es necesario precisar los siguientes aspectos normativos, en conjunto a los precedentes resolutivos vinculantes a la materia:
9. Que, el artículo 5° del Reglamento General de Elecciones vigente, establece que:

“Artículo 5°. El Rector, los Vicerrectores, los Decanos, los Docentes y estudiantes elegidos, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente. El Director del Departamento Académico si podrá ser reelegido por un periodo inmediato adicional (...)”

(El resaltado es nuestro)



10. Que, el artículo 89° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, establece que:

“Artículo 89°.- Los docentes, estudiantes y graduados miembros de los órganos de gobierno colegiados de la universidad no podrán ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente. (...)”

(El resaltado es nuestro)

11. Que, el artículo 67 de la Ley Universitaria define al Consejo de Facultad como un órgano de gobierno, conforme se aprecia a continuación:

**“Artículo 67. El Consejo de Facultad
El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la presente Ley (...)”**

(El resaltado es nuestro)

12. Por tanto, queda acreditado que en nuestro marco normativo universitario está prohibida la reelección, para el periodo inmediato siguiente, de los docentes en los órganos de gobierno, con énfasis en el caso concreto de los Consejos de Facultad.

13. Ahora bien, queda pendiente dilucidar que implica “periodo inmediato siguiente”, a efectos de analizar el presente recurso de reconsideración.

14. Que, mediante Resolución N° 187-2019-JNE, de fecha 11 de noviembre del 2019, se absolvió la consulta formulada por los Jurados Electorales Especiales de Ica y Lima Centro 1, en razón a **la prohibición de reelección inmediata** establecida por el artículo 90-A de la Constitución Política del Perú.

15. En tal sentido, la mencionada resolución, en su fundamento 16, analizó los tres supuestos que determinan una reelección inmediata:

- **La reelección debe ser para un nuevo periodo.**
- La reelección debe ser de **manera inmediata.**
- La reelección presupone la elección en el **mismo cargo.**

16. A través de la Resolución N° 187-2019-JNE, se concluyó que los exintegrantes del Congreso disuelto en el año 2019 podían postular en las Elecciones Congresales Extraordinarias del año 2020 en razón a que solo completarán el periodo constitucional del Congreso disuelto, previsto inicialmente del 2016 al 2021, para los años 2020-2021.

17. Esto nos permite establecer que, para analizar la figura de una reelección inmediata, **es importante determinar el periodo legal establecido para el correspondiente cargo de elección.**

18. Respecto al fundamento anterior, para el caso de docentes principales ante el Consejo de Facultad la representación es por un periodo de cuatro años, conforme lo prevé el artículo 88° del Estatuto de nuestra Universidad³.

19. En esa misma línea, el artículo 81° del Estatuto de nuestra Universidad señala que:

“Artículo 81 °.- El Decano es elegido mediante votación personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la facultad con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los vicerrectores y por un periodo de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata.

(El resaltado es nuestro)

³ **Artículo 88°.-** Los representantes docentes para la Asamblea Universitaria son elegidos por todos los docentes ordinarios de la universidad, cada cual en su respectiva categoría. **Los representantes docentes al Consejo de Facultad son elegidos a nivel de su respectiva facultad,** cada cual en su respectiva categoría. **Esta representación es por un periodo de cuatro años para principales** y asociados y dos años para auxiliares.



20. En ese orden de ideas, existe un precedente administrativo y judicial respecto a lo que implica la reelección inmediata en un cargo de elección ante un órgano de gobierno, el cual procederemos a desarrollar:
21. Mediante la Resolución N° 033-CEU-UNMSM-2022 se resuelve declarar fundada la reconsideración presentada por el docente Juan Eleazar Anicama Pescoran en contra de la Resolución N° 024-CEU-UNMSM-2022, en consecuencia, se descalifica al candidato Hoover Ríos Zuta en la elección del Decanato de la Facultad de Ciencias Económicas por incurrir en la prohibición de reelección inmediata.
22. En mérito a ello, con Resolución N° 036-CEU-UNMSM-2022 se resuelve: DECLARAR VÁLIDA la Elección Complementaria del Decano de la Facultad de Ciencias Económicas. Asimismo, PROCLAMA ganador del proceso electoral complementario y Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, al Docente **Pedro Miguel Barrientos Felipa**, por haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ley, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quien ejercerá el cargo **a partir de 15 de agosto de 2022 hasta completar el periodo legal establecido correspondiente al 26 de noviembre de 2024**
23. Que, a través de una demanda de amparo, el Señor Hoover Ríos Zuta cuestionó en el fondo la Resolución N° 033-CEU-UNMSM-2022, que lo descalificó como candidato al Decanato de la Facultad de Ciencias Económicas, por haber incurrido en la prohibición de reelección inmediata.
24. Al respecto, mediante Resolución Rectoral N° 05244-R-18, de fecha 29 de agosto del 2018, se declaró la vacancia del cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Económicas por la causal de fallecimiento de quien en vida fuera don GUILLERMO AZNARÁN CASTILLO; y mediante su segundo resolutivo se dispone convalidar los actos administrativos realizados por don HOOVER RÍOS ZUTA, con código N° 058769, en su condición de Decano encargado de la Facultad de Ciencias Económicas, a partir del 09 de agosto del 2018.
25. Asimismo, con fecha 19 de octubre de 2018 se llevó a cabo la elección del Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **para completar el periodo legal establecido**. En consecuencia, se emitió la RESOLUCION RECTORAL N° 06891-R-18 en donde se DECLARA GANADOR al candidato HOOVER RÍOS ZUTA, **para completar el periodo legal establecido, quien ejerció el cargo desde el 26 de octubre de 2018 hasta el 25 de julio de 2020**.

Periodo 2016-2020	
2016-2018	2018-2020
Dr. Aznarán	Dr. Ríos Zuta
Elegido (Falleció)	Elegido

26. Por otro lado, concluido el periodo complementario del Señor Hoover Ríos Zuta, se procedió a convocar a elecciones de decanato por el periodo 2020-2024, en donde, con Resolución Rectoral N.º 017487-2020-R/UNMSM del 27 de noviembre de 2020, se estableció la elección en el Proceso Electoral 2020 - Segunda Vuelta, de don RICHARD HERNÁN ROCA GARAY, con código N.º 089974, como Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, **para el periodo del 27 de noviembre de 2020 hasta el 26 de noviembre de 2024**.



27. Que, lamentablemente, con fecha 13 de febrero de 2022, falleció don RICHARD HERNÁN ROCA GARAY, lo que motivó la emisión de la Resolución Rectoral N° 001724-2022-R/UNMSM, en donde se declaró la vacancia del mencionado Decano por la causal de fallecimiento.
28. Que, en virtud de lo expuesto, se convocó a elecciones complementarias por el periodo 2020-2024 en el Decanato de la Facultad de Ciencias Económicas, en donde el Señor Hoover Ríos Zuta volvió a postular al Decanato, habiendo ejercido el mismo cargo en el periodo 2016-2020, a través de una elección complementaria.

Periodo 2016-2020		Periodo 2020-2024	
2016-2018	2018-2020	2020-2022	2022-2024
Dr. Aznarán	Dr. Ríos Zuta	Dr. Roca Garay	Decano elegido
Elegido (Falleció)	Elegido	Elegido (Falleció)	Nuevo decano

29. En el recuadro insertado, se aprecia claramente que el Dr. Ríos Zuta ganó una elección en el periodo 2016-2020 y buscó participar en la elección para acceder al mismo cargo en el periodo 2020-2024, es decir, en el periodo inmediatamente posterior a aquel en el que fue Decano, incurriendo en la prohibición de la no reelección inmediata.
30. El caso precedente fue objeto de análisis por Tercer Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través del Expediente 05417-2022-0-1801-JR-DC-03, en donde, a través de la Resolución N° 6 (SENTENCIA), se determinó lo siguiente, a través de los fundamentos SÉTIMO y OCTAVO:

Sétimo: Sin perjuicio de lo señalado, cabe indicar que, en el supuesto de que, aún no hubiese concluido dichas elecciones, en la demanda no se ha acreditado la vulneración alegada, más aún, si conforme consta de la Resolución N°50-CEU-UNMSM-2018, de fecha 26 de octubre del 2018, que obra en autos, si bien es cierto, Hoover Ríos Zuta, habría ejercido por encargo el cargo de decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNMSM, el citado inscribió su candidatura y participó en la elección complementaria para el puesto de decano de la indicada Facultad, elección en la cual resultó ganador, razón por la cual habría sido descalificado de las elecciones complementarias.

Octavo: En ese sentido, carece de objeto emitir un mayor pronunciamiento sobre el fondo del pedido, correspondiendo declarar improcedente la demanda sin costos ni costas del proceso.

31. Por lo expuesto, queda precisado que la figura de la “reelección inmediata” se aplica por periodos, indistintamente si el representante cumple la totalidad del periodo o una parte del mismo.
32. Ahora bien, respecto a los argumentos expuestos en el recurso de reconsideración, se indica que la Doctora Ruth Martha Shady Solis dejó el cargo de representante docente en el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales, conforme se acredita en la Resolución Decanal N° 000147-2022-D-FCCSS/UNMSM, de fecha 18 de febrero del 2022, cuyo extremo resolutive indica:



SE RESUELVE:


1. Dar por concluidas las funciones desempeñadas a la docente Doctora Ruth Shady Solis como Miembro del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Sociales, por las razones expuestas; agradeciendo su compromiso, eficiencia y responsabilidad en las labores encomendadas.
2. Acreditar al docente Pedro Maguin Jacinto Pazo con código N° 0A0073, docente principal de la Facultad de Ciencias Sociales, candidato que ocupó el siguiente puesto en la lista "NUEVO SOCIALES", a quien le corresponde desempeñarse como Miembro del Consejo de Facultad de Ciencias Sociales, desde el 14 de febrero de 2022, hasta completar el periodo correspondiente que vencerá el 18 de noviembre del 2024.
3. Elevar la presente Resolución de Decanato al Rectorado de la Universidad para su ratificación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

Dr. CRISTÓBAL ROQUE ALJOVIN DE LOSADA
Decano

Dra. CARLOTA ALICIA CASALINO SEN
Vicedecana Académica

33. Que, conforme se fundamentó en la Resolución N° 000039-2024-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM, la Señora Ruth Martha Shady Solis ejerció el cargo de Consejera de Facultad por la representación de docentes principales a partir del 19 de noviembre de 2020:


UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú DECANA DE AMÉRICA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
RESOLUCION N° 075-CEU-UNMSM-2020
Lima, 17 de noviembre de 2020

VISTA:
Las actas electorales para la elección del *Docentes Principales y Asociados representantes ante el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales llevada a cabo el jueves 12 de noviembre de 2020* y;

CONSIDERANDO:
Que, el *Comité Electoral Universitario de la UNMSM (CEUNMSM)* fue conformado de acuerdo a ley con el encargo de organizar, conducir, controlar y pronunciar sobre las reclamaciones, impugnaciones, y todo recurso que tenga relación con el proceso electoral, siendo sus fallos inapelables, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220;


Que, en uso de sus atribuciones, el *CEUNMSM* ha convocado a elecciones para elegir a los docentes principales y asociados representantes ante el Consejo de Facultad, habiéndose, para ello, aprobado un cronograma que rige las referidas elecciones, el mismo que ha sido publicado en la página web del *CEUNMSM*;

Que, conforme al cronograma del proceso electoral, con fecha 12 de noviembre de 2020 se ha llevado a cabo la elección de docentes principales y asociados representantes ante el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales, para el periodo 2020-2024.

Que, tratándose de la elección de *Docentes Principales representantes ante el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales*, se ha verificado, con vista a las actas electorales, que la lista *NUEVO SOCIALES* ha obtenido dieciocho (18) votos y la lista *CRÍTICA Y ACCIÓN* ha obtenido doce (12) votos y la lista *DEDICA-T* ha obtenido cuatro (4) votos, habiéndose registrado dos (2) votos blancos, como cero (0) votos nulos, de un total de treinta y seis (36) votos emitidos y un total de treinta y cuatro (34) votos válidos, luego de la ponderación aplicada según el artículo 67° del Reglamento General de Elecciones, la lista *NUEVO SOCIALES* obtuvo el 52.94% de votos válidos y la lista *CRÍTICA Y ACCIÓN* obtuvo el 35.29% de los votos válidos y la lista *DEDICA-T* obtuvo el 11.76% de los votos válidos, por lo que procede aprobar el resultado de esta elección.

Que, tratándose de la elección de *Docentes Asociados representantes ante el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales*, se ha verificado, con vista a las actas electorales, que la lista *NUEVO SOCIALES* ha obtenido veintiseis (26) votos y la lista *CRÍTICA Y ACCIÓN* ha obtenido trece (13) votos y la lista *DEDICA-T* ha obtenido ocho (8) votos, habiéndose registrado un (1) voto blanco, como dos (2) votos nulos, de un total de cincuenta (50) votos emitidos y un total de cuarenta y siete (47) votos válidos, luego de la ponderación aplicada según el artículo 67° del Reglamento General de Elecciones, la lista *NUEVO SOCIALES* obtuvo el 55.32% de votos válidos y la lista *CRÍTICA Y ACCIÓN* obtuvo el 27.66% de los votos válidos y la lista *DEDICA-T* obtuvo el 17.02% de los votos válidos, por lo que procede aprobar el resultado de esta elección.

Que, en aplicación analógica de lo dispuesto en el cuarto párrafo de la Primera Disposición Transitoria de la ley N° 30220, corresponde al Comité Electoral de la UNMSM proclamar los resultados de las elecciones que conluzca;


UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú DECANA DE AMÉRICA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
RESOLUCION N° 075-CEU-UNMSM-2020
Lima, 17 de noviembre de 2020

Que, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente y con el voto aprobatorio de la mayoría de los miembros del *CEUNMS*;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR VÁLIDA** la elección de docentes principales y asociados representantes ante el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales, por haber superado el porcentaje requerido en la votación, llevada a cabo el día 12 de noviembre de 2020.
- 2° **DECLARAR** como lista ganadora en mayoría, en el presente proceso de elección de docentes principales, para integrar el Órgano de Gobierno de Consejo de Facultad de Ciencias Sociales de la UNMSM, a la Lista "NUEVO SOCIALES" correspondiéndole integrar el 75% de los miembros; en mérito a la votación alcanzada y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- 3° **DECLARAR** como lista ganadora en minoría, en el presente proceso de elección de docentes principales, para integrar el Órgano de Gobierno de Consejo de Facultad de Ciencias Sociales de la UNMSM, a la Lista "CRÍTICA Y ACCIÓN" correspondiéndole integrar el 25% de los miembros; en mérito a la votación alcanzada y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- 4° **DECLARAR** como lista ganadora, en el presente proceso de elección de docentes asociados, para integrar el Órgano de Gobierno de Consejo de Facultad de Ciencias Sociales de la UNMSM, a la Lista "NUEVO SOCIALES" correspondiéndole integrar el 100% de los miembros; en mérito a la votación alcanzada y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- 5° **PROCLAMAR** a los candidatos de la Lista "NUEVO SOCIALES" y "CRÍTICA Y ACCIÓN" como miembros de Consejo de Facultad de Ciencias Sociales de la UNMSM, de la siguiente manera:
Principales
 - Comeca Chuquipul Miguel Ángel
 - Shady Solis Ruth Martha
 - Mannarelli Cavignari Maria Emma**Asociados**
 - León Pretel Priscila
 - Motta Ochoa Angélica Valentina

6° **DISPONER** la entrega de credenciales, a los representantes de docentes principales y asociados electos que se mencionan en el resolutive anterior.

7° **DEJAR ESTABLECIDO** que los representantes docentes principales y asociados electos, asumirán sus funciones por el término de cuatro (4) años, a partir del 19 de noviembre de 2020 concluyendo su representación como miembro del Consejo de Facultad el 18 de noviembre del 2024.



34. Por consiguiente, queda acreditado que la Señora Ruth Martha Shady Solis ejerció el cargo de Consejera de Facultad por la representación de docentes principales desde el 19 de noviembre de 2020 hasta el 18 de febrero del 2022, dentro del periodo legal 2020-2024, conforme se aprecia a continuación:

Periodo 2020-2024		Periodo 2024-2028
2020-2022	2022-2024	Elecciones 2024
Ruth Martha Shady Solis	Pedro Maguin Jacinto Pazo	Ruth Martha Shady Solis
Deja el cargo por el cese en la carrera docente, conforme a lo señalado en la Resolución Decanal N° 000147-2022-D-FCCSS/UNMSM.	Asume el cargo de representación al ser accesitario del puesto vacante.	Postula en el siguiente periodo inmediato al mismo cargo que ostentó parcialmente en el periodo 2020-2024.

35. Por tanto, los alegatos de la recurrente, respecto a que la Señora Ruth Martha Shady Solis no terminó el periodo para el que fue elegida y, en consecuencia, no estaría siendo reelegida, carecen de sustento legal, toda vez que no se discute que la Señora Ruth Martha Shady Solis haya concluido el periodo 2020-2024 sino que más bien formó parte del mencionado periodo, que constituye el periodo inmediato anterior al presente proceso electoral.

36. En conclusión, queda confirmada la vulneración al artículo 5 del Reglamento General de Elecciones vigente, concordante con el artículo 89° del Estatuto de nuestra Universidad, debiendo declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por la recurrente.

37. Finalmente, respecto a la pretensión subordinada prevista en el recurso de reconsideración, que busca acreditar a la Señora LUISA ESTHER DÍAZ ARRIOLA como reemplazante de la Dra. Shady Solis, debemos indicar lo siguiente:

38. El primer párrafo y quinto párrafo del artículo 23° del Reglamento General de Elecciones vigente, establece que:

“Artículo 23°. Se puede postular en lista completa o candidatura nominal. Las listas deben conformarse con un número igual a los cargos por elegir. Las listas para representantes a órganos de gobierno pueden contener suplentes o accesitarios en un número no mayor a los titulares.

(...)

Se admite renuncias hasta antes de la publicación definitiva. Los integrantes de lista tachados o renunciados pueden ser reemplazados por un suplente, excepto por suplantación, previa resolución del comité electoral.
(...)

(El resaltado es nuestro)

39. De otro lado, respecto al recurso de reconsideración, el artículo 8° del Reglamento General de Elecciones vigente, señala que:

“Artículo 8°. El Comité Electoral Universitario, se encarga de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Puede revisar, reconsiderar o modificar sus fallos.

Los tipos de reclamaciones son:

(...)

Reconsideraciones a los fallos del CEU. El recurso de reconsideración se presenta ante el Comité Electoral Universitario, sustentado en diferente interpretación de los documentos presentados o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Tiene legitimidad para presentarlo el afectado por el fallo



correspondiente, debiendo presentarse el recurso de reconsideración dentro del plazo indicado por el cronograma. (...)"

(El resaltado es nuestro)

40. Que, respecto a la mencionada pretensión subordinada, se aprecia que la recurrente no busca reconsiderar el fallo sobre diferente interpretación de los documentos presentados o sobre cuestiones de puro derecho, **sino más bien pretende subsanar un vicio advertido en la lista CONVERGENCIAS**, lo cual no es procedente en la presente etapa del proceso, en aplicación del principio de preclusión del acto electoral⁴, al haberse agotado la etapa respectiva.
41. Por lo que, dicha petición excede los fines del recurso de reconsideración, conforme a lo regulado en el artículo 8° del Reglamento General de Elecciones vigente, debiendo ser declarado IMPROCEDENTE este extremo de lo requerido.
42. Que, en su sesión de fecha 27 de septiembre del 2024, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto mayoritario del pleno, acordó;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por la Señora CARMEN AURORA MARCELA VILDOSO CHIRINOS, personera de la lista CONVERGENCIAS para el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales, por la representación de los docentes principales, al confirmarse la reelección inmediata de la Señora Ruth Martha Shady Solis, por los argumentos expuestos.

ARTÍCULO 2°: DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión subordinada del recurso de reconsideración, referida a la acreditación de la Señora LUISA ESTHER DÍAZ ARRIOLA como reemplazante de la Dra. Shady Solis, por los argumentos expuestos.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR la presente resolución a los interesados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



(Firmado digitalmente)

Dra. EVA ILIANA MIRANDA RAMÓN DE BALDEÓN
Presidente del Comité Electoral Universitario
UNMSM

(Firmado digitalmente)

Dr. PEDRO PABLO ROSALES LÓPEZ
Secretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM

⁴ **F. Preclusión del acto electoral**

Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Su revisión y/o impugnación tiene lugar dentro de los plazos que correspondan. **Una vez concluida una etapa no se puede regresar a ella.**